

## ACORDADA N° 9422

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, María Cristina Garros Martínez, Antonio Omar Silisque y María Rosa I. Ayala,\_\_\_\_\_

### DIJERON:

\_\_\_\_\_ Que la sanción de las leyes 7262, 7263, 7301, 7313 y 7353 han generado un profundo cambio del régimen procesal penal de la Provincia, cuya aplicación torna necesario establecer pautas de orden reglamentario que, sin violentar la independencia en la interpretación judicial de las leyes, provea un marco de indispensable seguridad jurídica.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en razón de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones previstas en el art. 5° del C.P.P. y 153 ap. I inc. a de la Constitución Provincial,\_\_\_\_\_

### ACORDARON:

\_\_\_\_\_ I. **ESTABLECER** los sistemas de Turnos, previstos en el Anexo I, para Juzgados de Instrucción Formal, Juzgados Correccionales y de Garantías, y Cámaras en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro; para los Juzgados Correccionales y de Garantías y de Menores de los Distritos Judiciales del Sur, del Norte Circunscripción Orán, y del Norte Circunscripción Tartagal.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. **SANCIONAR** las Disposiciones Reglamentarias del Régimen Procesal Penal, contenidas en el Anexo II de la presente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III. **FIJAR** las normas de transmisión de causas a los Juzgados Correccionales y de Garantías con competencia en la Transición, que se incluyen en el Anexo III.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IV. **DISPONER** la modalidad de Registro Informático de Expedientes articulada en el Anexo IV.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de corte, por ante mí Secretaria de Actuación que doy fe.\_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas, Edgardo Vicente, María Cristina Garros Martínez, Antonio Omar Silisque, María Rosa I. Ayala -Jueces de Corte- Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).

## ANEXO I – SISTEMAS DE TURNOS

### DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### A. JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

**1°** Los Juzgados de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Centro tendrán un sistema rotativo de turnos.

**2°** El sistema comprende cuatro períodos anuales, y cada uno de ellos está constituido por los siguientes turnos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	1–15	1–14	1–16	1–15
Segundo Turno	16–31	15–28	17–31	16–30
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	1–16	1–15	1–15	1–16
Segundo Turno	17–31	16–30	16–31	17–31
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer Turno	1–15	1–15	1–15	1–15
Segundo Turno	16–30	16–31	16–30	16–31

**3°** En el caso de años bisiestos, el primer turno del mes de febrero durará un día más, hasta el día 15 de ese mes.

**4°** La distribución de los turnos entre los Juzgados de Instrucción Formal se hará conforme al siguiente esquema:

#### Primer Período

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>
Segundo Turno	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>
Segundo Turno	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer Turno	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>
Segundo Turno	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>

#### Segundo Período

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>
Segundo Turno	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>
Segundo Turno	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Primer Turno	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>
Segundo Turno	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>

### **Tercer Período**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>
Segundo Turno	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>
Segundo Turno	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer Turno	4 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>
Segundo Turno	5 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>

### **Cuarto Período**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>
Segundo Turno	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>
Segundo Turno	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer Turno	6 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>
Segundo Turno	7 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>

**5°** Este régimen de turnos tendrá aplicación a partir de las 00:00 horas del día 1° de agosto de 2005, comenzando los Juzgados de Instrucción Formal –transformados recientemente por Acordada n° 9361–, con la distribución prevista para el mes de agosto del Primer Período. El sistema reiniciará la rotación el 1° de enero de 2009.

**6°** En atención de la proximidad entre turnos del régimen anterior y los del nuevo sistema, y a razones de funcionalidad, por única vez el Juzgado de Instrucción Formal de Séptima Nominación cumplirá el primer turno de Agosto de 2005 y el Juzgado de Instrucción Formal de Sexta Nominación, el segundo turno del mismo mes; luego, como se determina en el esquema precedente.

## **B. JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE GARANTÍAS**

### **1. COMPETENCIA EN GARANTÍAS**

**7°** Los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro se regirán por un sistema de turnos quincenales de rotación periódica, para el ejercicio de su función de Garantías.

**8°** El sistema comprende cinco períodos anuales, cada uno de los cuales está constituido por los mismos turnos previstos para los Juzgados de Instrucción, y son los siguientes:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Primer Turno	1-15	1-14	1-16	1-15
Segundo Turno	16-31	15-28	17-31	16-30
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Primer Turno	1-16	1-15	1-15	1-16
Segundo Turno	17-31	16-30	16-31	17-31
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primer Turno	1-15	1-15	1-15	1-15
Segundo Turno	16-30	16-31	16-30	16-31

**9°** En el caso de años bisiestos, el primer turno del mes de febrero durará un día más, hasta el día 15 de ese mes.

**10°** La distribución de los turnos en materia de Garantías entre los Juzgados Correccionales y de Garantías, se hará conforme al siguiente esquema:

Mes	Quincena	PERIODOS				
		1ro.	2do.	3ro.	4to.	5to.
Enero	1ra.	1°	5°	4°	3°	2°
	2da.	2°	1°	5°	4°	3°
Febrero	1ra.	3°	2°	1°	5°	4°
	2da.	4°	3°	2°	1°	5°
Marzo	1ra.	5°	4°	3°	2°	1°
	2da.	1°	5°	4°	3°	2°
Abril	1ra.	2°	1°	5°	4°	3°
	2da.	3°	2°	1°	5°	4°
Mayo	1ra.	4°	3°	2°	1°	5°
	2da.	5°	4°	3°	2°	1°
Junio	1ra.	1°	5°	4°	3°	2°
	2da.	2°	1°	5°	4°	3°
Julio	1ra.	3°	2°	1°	5°	4°
	2da.	4°	3°	2°	1°	5°
Agosto	1ra.	5°	4°	3°	2°	1°
	2da.	1°	5°	4°	3°	2°
Septiembre	1ra.	2°	1°	5°	4°	3°
	2da.	3°	2°	1°	5°	4°
Octubre	1ra.	4°	3°	2°	1°	5°
	2da.	5°	4°	3°	2°	1°
Noviembre	1ra.	1°	5°	4°	3°	2°
	2da.	2°	1°	5°	4°	3°
Diciembre	1ra.	3°	2°	1°	5°	4°
	2da.	4°	3°	2°	1°	5°

**11°** Este régimen de turnos tendrá aplicación a partir de las 00:00 horas del día 1° de agosto de 2005, comenzando los Juzgados de Instrucción Formal –transformados recientemente, por Acordada n° 9361– con la distribución prevista para el mes de agosto del Primer Período. El sistema reiniciará la rotación el 1° de enero de 2010.

## **2. COMPETENCIA EN LO CORRECCIONAL**

**12°** Las causas que sean de competencia correccional, se distribuirán entre los cinco tribunales, atendiendo en cada caso al último dígito con que finalice el número del Acta Única Policial, las actuaciones de la Dirección General de Rentas, del Sumario contravencional, del expediente del Juzgado de Instrucción Formal, o de las actuaciones del Juzgado de Transición, en cada caso.

Será competente para intervenir el Juzgado Correccional y de Garantías de Primera Nominación en todas las actuaciones finalizadas en 0 y 1; el de Segunda Nominación, en aquéllas que terminen en 2 y 3; el de Tercera Nominación, en las que concluyan en 4 y 5; el de Cuarta Nominación juzgará en aquéllas que finalicen en 6 y 7, y el Juzgado de Quinta Nominación, en los terminados en 8 y 9.

**13°** Las actuaciones en que el tribunal hubiese resultado competente como Juzgado de Garantías, serán asignadas al Juzgado que le sigue en orden de nominación (art. 357 del C.P.P.)

**14°** Establecer un Régimen Transitorio de asignación de causas de competencia correccional.

Este sistema tendrá vigencia durante los meses de agosto y septiembre de 2005, exclusivamente. Durante este período las actuaciones se distribuirán, entre los Juzgados Correccionales y de Garantías de Cuarta y Quinta Nominación, correspondiendo al primero aquellas causas que finalicen en número par, y al Juzgado de Quinta Nominación las terminadas en número impar.

## **3. QUERELLAS DE ACCIÓN PRIVADA**

**15°** La distribución de las querellas de acción privada se regirá por el sistema de turnos determinado en el punto 10°, teniendo en cuenta la fecha de la comisión del hecho.

## **C. CÁMARAS EN LO CRIMINAL**

### **1. Sistema de Distribución**

**16°** A partir del 1° de enero de 2006, la asignación de causas a las Cámaras en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro se llevará a cabo por un Sistema de Distribución mensual y de rotación anual, constituido por cuatro períodos, conforme al siguiente esquema:

**Primer Período**

Tribunal	Mes		
Cámara Primera	Enero	Mayo	Septiembre
Cámara Segunda	Febrero	Junio	Octubre
Cámara Tercera	Marzo	Julio	Noviembre
Cámara Cuarta	Abril	Agosto	Diciembre

**Segundo Período**

Tribunal	Mes		
Cámara Segunda	Enero	Mayo	Septiembre
Cámara Tercera	Febrero	Junio	Octubre
Cámara Cuarta	Marzo	Julio	Noviembre
Cámara Primera	Abril	Agosto	Diciembre

**Tercer Período**

Tribunal	Mes		
Cámara Tercera	Enero	Mayo	Septiembre
Cámara Cuarta	Febrero	Junio	Octubre
Cámara Primera	Marzo	Julio	Noviembre
Cámara Segunda	Abril	Agosto	Diciembre

**Cuarto Período**

Tribunal	Mes		
Cámara Cuarta	Enero	Mayo	Septiembre
Cámara Primera	Febrero	Junio	Octubre
Cámara Segunda	Marzo	Julio	Noviembre
Cámara Tercera	Abril	Agosto	Diciembre

**17°** Este sistema se regirá, en primer lugar, por la fecha de comisión del supuesto hecho delictivo. Para ello se tendrá en cuenta la fecha así consignada en el requerimiento de elevación a juicio.

**18°** En el caso de imposibilidad de determinar la fecha de comisión, será determinante de la competencia la fecha en que se efectuó la denuncia, cualquiera sea la sede en que se hubiera realizado.

**19°** En el supuesto de inexistencia de denuncia, la asignación de competencia se hará teniendo en cuenta la fecha de comisión del delito que registre el informe policial que constituye cabeza del sumario.

## **2. Régimen Transitorio**

**20°** Establécese un Régimen Transitorio de asignación de causas entre las Cámaras en lo Criminal, dispuestos en dos etapas.

**21°** La primera etapa comenzará a partir del funcionamiento de la Cámara en lo Criminal Cuarta y finalizará el día 31 de octubre de 2005, y durante su transcurso le serán asignadas a este tribunal todas las causas elevadas a juicio en ese período y originarias de los Juzgados de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Centro y del Distrito Judicial del Sur.

**22°** La segunda etapa se extenderá desde el 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2005, período durante el cual la distribución se llevará a cabo del siguiente modo:

- b) Desde el 1° hasta el 15 de noviembre: Cámara en lo Criminal Primera.
- c) Desde el 16 al 30 de noviembre: Cámara en lo Criminal Segunda.
- d) Desde el 1° hasta el 15 de diciembre: Cámara en lo Criminal Tercera.
- e) Desde el 16 al 31 de diciembre: Cámara en lo Criminal Cuarta.

## **I. DISTRITOS JUDICIALES DEL SUR, DEL NORTE CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN Y DEL NORTE CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL**

### **JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE GARANTÍAS Y DE MENORES**

#### **A. Competencia Correccional**

**23°** Los Juzgados Correccionales y de Garantías y de Menores de los Distritos Judiciales del Norte y del Distrito Judicial del Sur se distribuirán las actuaciones atendiendo al último dígito con que finalice el número del Acta Única Policial y del Sumario de Contravención, correspondiendo aquellas terminadas en número impar al Tribunal de Primera Nominación, y las concluidas en dígito par al de Segunda Nominación.

**24°** Las actuaciones en las que el tribunal hubiere resultado competente como Juzgado de Garantías, serán asignadas al Juzgado que le sigue en orden de nominación (art. 357 del C.P.P.)

#### **B. Competencia de Garantías y de Menores**

**25°** Cumplirán turnos mensuales alternativos, comenzando en el mes de enero por el de Primera Nominación, a fin de que los turnos como Tribunal de Garantías y de Menores sean concurrentes.

## **ANEXO II - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL RÉGIMEN PROCESAL PENAL**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1º Las disposiciones procesales sobre procedimiento sumario serán aplicables a todos los hechos denunciados a partir de las 00:00 del día 1º de agosto de 2005 en adelante. Desde esa fecha, las normas relativas a la instrucción sumaria sólo serán aplicables a causas pendientes, conforme a las disposiciones transitorias del Código Procesal Penal.

2º Los Jueces Correccionales y de Garantías deberán expedirse de manera inmediata sobre los requerimientos que les formulen, fundadamente, los Fiscales Correccionales, en ejercicio de sus atribuciones de dirección del procedimiento sumario, tendientes a la afectación de los derechos del imputado, cuidando en todos los casos de no incurrir en demoras que puedan afectar el éxito de la investigación.

### **CONEXIDAD Y PROCEDIMIENTO SUMARIO**

3º Al disponer su avocamiento el Juez Correccional y de Garantías verificará la posible aplicación de las disposiciones sobre conexidad, ordenando las acumulaciones a que hubiere lugar respecto de otras causas que hayan superado el trámite preliminar del proceso.

Las actuaciones del procedimiento sumario no se acumularán entre sí, ni respecto de las causas en las que procede instrucción formal.

### **CONTINUIDAD DE LAS ACTUACIONES DURANTE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA**

4º En todo planteo de cuestiones de competencia originadas en razones de orden público, corresponde al tribunal que hubiere prevenido, continuar interviniendo en la causa y elevar copia certificada de las actuaciones que servirá de antecedente al respectivo incidente.

Cuando la contienda se refiera a la aplicabilidad de las excepciones al procedimiento sumario, la elevación de las copias certificadas será dispuesta por el Juez de Instrucción Formal en la misma resolución en que descarte la existencia de alguno de los motivos de excepción.

### **AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN Y RADICACIÓN DEFINITIVA DE LA CAUSA**

5º La audiencia de contradicción prevista en el art. 194 del C.P.P. constituye un acto previo al avocamiento que, aunque no tiene el propósito de disponer medidas de carácter instructorio, generará la radicación definitiva de las actuaciones, en los términos de las disposiciones reglamentarias relativas al planteo de la cuestión de competencia.

## **DESPLAZAMIENTO DE LA CAUSA POR APARTAMIENTOS MÚLTIPLES**

6° Antes de disponer la remisión prevista en la parte final del art. 59 del C.P.P., deberá verificarse que la mayoría de los integrantes del tribunal que sigue en orden de nominación no se encuentren formalmente apartados de la causa.

## **DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DEL TESTIGO**

7° Para satisfacer el mandato de dispensar a la víctima y al testigo un tratamiento digno y respetuoso, se procurará adoptar los recaudos tendientes a evitar que sus comparencias se reiteren injustificadamente o que sufran demoras evitables y experiencias que los afecten emocionalmente.

En este último aspecto se instruirá al personal de los tribunales para que disponga que las víctimas y testigos se encuentren en un lugar distinto de aquél en que se encuentra el imputado, antes de que tenga lugar el acto para el que fueron convocados.

## **II. JUZGADO DE DETENIDOS Y GARANTÍAS**

8° El informe de autoridad competente, referido en el art. 29 quáter del C.P.P., deberá indicar las condiciones personales del detenido o internado, los datos que permitan identificar el expediente en el que se dispuso la restricción a la libertad ambulatoria, del juzgado o dependencia policial, de la autoridad que lo ordena, de la persona privada de su libertad y las modalidades y características a las que se haya sujeta la medida dispuesta.

9° Al tomar conocimiento formal de la detención o internación, el Juez de Detenidos y Garantías labrará actuaciones destinadas al seguimiento de esa situación e informará inmediatamente al Juez a cuya disposición se encuentre la persona, la adopción de las medidas ordenadas, tendientes a su resguardo.

10° La comunicación entre el Juez de Detenidos y Garantías y los Secretarios de Detenidos y Garantías de los Distritos Judiciales del Norte y del Sur se hará por cualquier medio fehaciente, dejando formal constancia en el expediente, cuando la comunicación no se lleve a cabo con la firma digital.

11° A los fines de implementación de la comunicación electrónica, con autenticidad garantizada por la firma digital, la Secretaría de Informática será el órgano encargado de efectuar los trámites necesarios, ante la Autoridad Certificante, para la obtención de la Firma Digital del Juez y de los funcionarios de ese Juzgado, y de aquellos que, conforme al art. 18 bis de la ley 7301 y al punto 15 de este Reglamento, deban reemplazar al Juez o a los Secretarios de Detenidos y Garantías; también deberá proveer a la capacitación de estos funcionarios y magistrados en el uso de la firma digital.

12° Es deber esencial de los Secretarios hacer conocer al Juez, de manera inmediata, las detenciones o internaciones que se produzcan en el respectivo Distrito Judicial.

13° El Juez de Detenidos y Garantías deberá velar por los detenidos en otros sitios de detención distintos de la Alcaldía, e igual deber le corresponderá respecto de las personas internada, labrando las actas respectivas.

**14°** También asistirá a las visitas que efectúen los jueces en cumplimiento del régimen establecido mediante Acordada 8227. En los Distritos Judiciales del Norte y del Sur podrá asistir el Secretario respectivo.

**15°** En caso de impedimento, inhibición o recusación de los Secretarios del Juzgado de Detenidos y Garantías de los Distritos Judiciales del Norte y del Sur, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Secretarios de los Juzgados Correccionales y de Garantías y de Menores del mismo Distrito, por orden de nominación y alternadamente.
- b) Por los Secretarios de los Juzgados de Instrucción del mismo Distrito, por orden de nominación y alternadamente.

**16°** El Juez de Detenidos y Garantías requerirá el 1° de agosto de 2005 a la Policía y a todos los magistrados del Poder Judicial de la Provincia que informen acerca de las personas que se encuentren detenidas o internadas a su cargo, con exclusión de las que el C.P.P. ha establecido que estén bajo la competencia del Juez de Ejecución.

### **ANEXO III –TRANSMISIÓN DE CAUSAS A LOS JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE GARANTÍAS CON COMPETENCIA EN LA TRANSICIÓN**

#### **I. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

##### **A. DISPOSICIONES GENERALES**

**1°** Los Juzgados de Instrucción deberán comunicar a la Policía de la Provincia que todos los sumarios policiales iniciados por delitos denunciados cometidos hasta antes de las 24:00 horas del día 31 de julio de 2005, de acción pública y reprimidos con pena máxima de cinco (5) años de reclusión o prisión, multa o inhabilitación; o cometidos en audiencias judiciales, ante jueces letrados (art. 352 del C.P.P.), deberán ser remitidos, a partir del 1° de agosto de 2005, al Juzgado Correccional y de Garantías con competencia en la transición que corresponda –con sede en General Güemes n° 1551–, según el esquema de distribución diseñado en esta Acordada.

**2°** Respecto de las causas de esa naturaleza que han sido remitidas transitoriamente a otros tribunales o dependencias del Poder Judicial, o a organismos oficiales, las que han sido dadas en préstamo a particulares, o que, por cualquier otra razón deban ser reintegradas a los Juzgados de Instrucción, los Jueces deberán efectuar un informe detallado de los expedientes que se encuentren en esa situación y deberán ordenar su devolución, a partir del 1° de agosto de 2005, al Juzgado Correccional y de Garantías con competencia en la transición o de Instrucción Formal, respectivo, según corresponda, indicando el domicilio de ese tribunal.

**3°** Los jueces con competencia en el trámite de los expedientes de transición deberán

remitir, hasta el 31 de agosto de 2005, inventario de las causas con las que deben intervenir. Además, cuatrimestralmente elevarán a la Secretaría de Superintendencia informe sobre el estado de las causas.

4° Para finalizar con los trabajos previos a la implementación del régimen del procedimiento sumario, se declara inhábil para los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria del Distrito Judicial del Centro y para los Juzgados de Instrucción de los Distritos Judiciales del Norte Circunscripción Orán, del Norte Circunscripción Tartagal, y del Sur, el día viernes 29 de julio de 2005, sin perjuicio de las medidas urgentes que se deban adoptar.

Esta inhabilidad no alcanza a los tribunales que se encuentren de turno ese día.

## **B. INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN**

5° Las tareas de preparación e inventario deberán comprender aquellas causas que se encuentren en el Repositorio de Expedientes, con trámite inconcluso, y permitir la individualización de aquellas causas que requieren de una tramitación urgente.

6° Los Juzgados de Instrucción Sumaria de Primera, Segunda, Tercera y Quinta Nominación deberán embalar, haciendo el correspondiente inventario, todos los expedientes radicados en el tribunal, debiendo preparar por separado aquellas causas comprendidas en los supuestos del art. 353 incs. 1, 3 y 4 del C.P.P.

7° El Juzgado de Instrucción Sumaria de Cuarta Nominación deberá proceder a la misma labor de empaque e inventario de las causas radicadas en el tribunal, con distinción de aquellas causas comprendidas en los supuestos del art. 353 incs. 1, 3 y 4 del C.P.P. Asimismo distribuirá en grupos separados las actuaciones finalizadas en número par de aquellas que terminen en número impar.

8° Los Juzgados de Instrucción Formal de Primera, Segunda, Tercera y Quinta Nominación deberán preparar, haciendo el correspondiente inventario, todas las causas por delitos de acción pública reprimidos con pena máxima de cinco (5) años de reclusión o prisión, multa o inhabilitación (art. 352 inc. 2 del C.P.P.), y que se encuentren radicadas en el tribunal.

9° El Juzgado de Instrucción Formal de Cuarta Nominación deberá proceder a la misma labor de preparación e inventario del artículo anterior, separando en grupos las actuaciones finalizadas en número par de aquellas que terminen en número impar.

## **C. DISTRIBUCIÓN Y ENVÍO DE LAS ACTUACIONES**

### **1. EXPEDIENTES QUE NO SE EXCEPTUAN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO**

10° Toda remisión de actuaciones prevista en este apartado deberá efectuarse con el correspondiente inventario. La transmisión de aquellos expedientes que, a pesar de contar con su trámite inconcluso, se hallen en el Repositorio de Expedientes, se llevará a cabo mediante la remisión de un informe firmado por el juez.

11° Los expedientes serán remitidos a partir del 1° de agosto de 2005, con priorización de aquellos que sean de tramitación urgente. La Secretaría de Superintendencia será el órgano encargado de coordinar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a estos traslados.

**12°** Los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Primera Nominación deberán remitir los expedientes al Juzgado Correccional y de Garantías, con competencia en la transición, de Sexta Nominación, con domicilio en calle General Güemes n° 1551 .

**13°** Los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Segunda Nominación deberán remitir los expedientes al Juzgado Correccional y de Garantías, con competencia en la transición, de Séptima Nominación, con domicilio en calle General Güemes n° 1551.

**14°** Los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Tercera y Quinta Nominación deberán remitir los expedientes al Juzgado Correccional y de Garantías, con competencia en la transición, de Octava Nominación, con domicilio en calle General Güemes n° 1551.

**15°** Los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Cuarta Nominación deberán remitir los expedientes con numeración impar al Juzgado Correccional y de Garantías, con competencia en la Transición, de Séptima Nominación, y los de terminación par al Juzgado Correccional y de Garantías, con competencia en la Transición, de Sexta Nominación.

#### **1. EXPEDIENTES PREVISTOS EN EL ART. 353 INCS. 1, 3 Y 4 DEL C.P.P.**

**16°** Los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Primera y Segunda Nominación deberán remitir, este tipo de actuaciones, al tribunal recientemente transformado en Juzgado de Instrucción Formal de Sexta Nominación.

**17°** Aquellas radicadas en los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Tercera, Cuarta y Quinta Nominación, se transmitirán al nuevo Juzgado de Instrucción Formal de Octava Nominación.

## **II. DISTRITOS JUDICIALES DEL NORTE CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN, DEL NORTE CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL Y DEL SUR**

### **A. SECRETARÍAS**

**18°** Asígnase, de conformidad al art. 19 de la ley 7263, a cada uno de los Juzgados de Instrucción de los Distritos Judiciales del Norte y del Sur, una Secretaría, para asistir al magistrado en el ejercicio de las funciones previstas en el art. 7° de la ley 7353.

### **B. INVENTARIO, CLASIFICACIÓN E INFORME**

**19°** Los Juzgados de Instrucción de los Distritos Judiciales del Norte y del Sur, deberán preparar, haciendo el correspondiente inventario, todos los expedientes radicados en el tribunal que se venían tramitando por instrucción sumaria, con exclusión de las causas comprendidas en los supuestos del art. 353 incs. 1, 3 y 4 del C.P.P.

**20°** Asimismo, deberán preparar e inventariar todas las actuaciones que tramiten por instrucción formal, por delitos de acción pública reprimidos con pena máxima de cinco (5) años de reclusión o prisión, multa o inhabilitación, que se encuentren radicados en el tribunal, con exclusión de las causas comprendidas en los supuestos del art. 353 incs. 1, 3 y

4 del C.P.P.

**21°** En todos los casos se debe incluir aquellas causas que se encuentren en el Repositorio de Expedientes, con trámite inconcluso.

## **ANEXO IV – REGISTRO DE EXPEDIENTES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**1°** Toda actuación que se radique en un juzgado, deberá ser inmediatamente registrada, con la debida asignación de número de expediente.

**2°** En los casos no previstos específicamente en el presente Anexo, las actuaciones incidentales serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por la letra constante “I” – que indicará que se trata de un trámite incidental– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “I01”).

### **JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE GARANTÍAS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**3°** El registro de los expedientes de estos tribunales se llevará a cabo con distinción de la competencia material en lo Correccional respecto de la de Garantías. En consecuencia se registrará de manera diferenciada las actuaciones originadas en una y otra competencia, con numeración independiente de uno y otro tipo de causas.

**4°** Las actuaciones originadas en la competencia correccional serán identificadas con el prefijo “COR”, antepuesto al número de expediente. Su numeración continuará con la que actualmente lleva cada juzgado.

**5°** Las actuaciones incidentales que se originen en esta materia serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por la letra constante “C” – que indicará que se trata de un trámite incidental en un expediente en materia Correccional– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “C01”).

**6°** Los expedientes correspondientes a la competencia en Garantías serán registrados con el prefijo “GAR”, antepuesto al número de expediente. Su numeración será independiente de la que se utiliza para los expedientes de competencia correccional, iniciando con el número 01.

**7°** Las actuaciones incidentales que se originen en esta materia serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por la letra constante “G” – que indicará que se trata de un trámite incidental en un expediente en materia de Garantías– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “G01”).

### **JUZGADOS CON COMPETENCIA EN LA TRANSICIÓN**

## **DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**8°** Los expedientes que se radiquen en los Juzgados Correccionales y de Garantías con competencia en transición, continuarán con la misma numeración y carátula del juzgado de origen, agregándose a su portada, para su identificación, el nombre del Juzgado y su función de Transición, mediante sellos que Secretaría de Superintendencia dispondrá preparar.

**9°** Las actuaciones incidentales que se originen en esta materia serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por una letra constante “T” – que indicará que se trata de un trámite incidental– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “I01”).

## **JUZGADOS DE MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**10°** El registro de los expedientes de estos tribunales se llevará a cabo con distinción de la competencia para investigar, respecto de la competencia para juzgar. Para ello el sistema informático registrará de manera distintiva las actuaciones originadas en una y otra competencia, con numeración independiente de uno y otro tipo de causas.

**11°** Las actuaciones en las que el Juzgado de Menores intervenga en la etapa de instrucción serán identificadas con el prefijo “INS”, antepuesto al número de expediente. Su numeración continuará con la que actualmente lleva cada juzgado.

**12°** Las actuaciones incidentales que se originen en estas causas serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por una letra constante “T” – que indicará que se trata de un trámite incidental en la etapa de instrucción– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “I01”).

**13°** Los expedientes en los que el Juzgado intervenga como tribunal de juicio serán registrados con el prefijo “JUI”, antepuesto al número de expediente. Su numeración será independiente de la que se utiliza para los expedientes en etapa de instrucción.

**14°** Las actuaciones incidentales que se originen en estas causas serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por una letra constante “J” – que indicará que se trata de un trámite incidental en un expediente en materia Correccional– seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “J01”).

## **JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE GARANTÍAS Y DE MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL NORTE Y DEL SUR**

**15°** El registro de las causas que se radiquen en estos tribunales se llevará a cabo con identificación numérica independiente y prefijo distintivo de las actuaciones correspondientes a la materia Correccional, de Garantías, y de Menores. Dentro de esta última categoría, se diferenciará también, los expedientes en los que el tribunal cumple la función de investigar, de aquellos en los cuales interviene como tribunal de juicio. Para ello

el sistema informático registrará de manera distintiva las actuaciones originadas en una y otra competencia, con numeración independiente de uno y otro tipo de causas.

**16°** Las actuaciones correspondientes a la competencia Correccional serán identificadas con el prefijo “COR”, antepuesto al número de expediente. Su numeración continuará con la que actualmente lleva cada juzgado.

**17°** Los expedientes correspondientes a la competencia en Garantías serán registrados con el prefijo “GAR”, antepuesto al número de expediente. Su numeración será independiente de la que se utiliza para los expedientes de competencia correccional, iniciando con el número 01.

**18°** Los expedientes en los que el tribunal intervenga como Juzgado de Menores, en la etapa de instrucción, serán identificados con el prefijo “INS”, antepuesto al número de expediente. Su numeración continuará con la que actualmente lleva cada juzgado.

**19°** Cuando el Juzgado actúe con competencia en Menores, pero como tribunal de juicio, las actuaciones serán registradas con el prefijo “JUI”, antepuesto al número de expediente. Su numeración será independiente de la que se utiliza para las causas de instrucción, iniciando con el número 01.

**20°** Las actuaciones incidentales que se originen en expedientes de cualquiera de estas materias, serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden. A ese número se le antepondrá un prefijo distintivo que variará según la materia, constituido por una letra constante y dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente.

Si el expediente principal es de materia Correccional, el prefijo estará constituido por la letra constante “C”, en el caso de Garantías, por la letra “G”. En las actuaciones en que intervenga como Juez de Menores, para la etapa de instrucción, corresponderá la letra “I”, y para la etapa de juicio, la letra “J” (v.g. “C01”, “G01”, “I01”, “J01”).

#### **FUNCIONES DE TRANSICIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE Y DEL SUR**

**21°** Los expedientes que, conforme a art. 7° de la ley 7353, deban tramitarse por los Juzgados de Instrucción de los Distritos Judiciales del Norte y del Sur, a cargo de una secretaria de Transición, continuarán con la misma numeración y carátula originaria, agregándose para su identificación, la especificación de la función de Transición, mediante sellos que Secretaría de Superintendencia dispondrá preparar.

**22°** Las actuaciones incidentales que se originen en estos expedientes serán registradas con el mismo número y año del expediente principal al que acceden, con un prefijo distintivo, constituido por la letra constante “T” – que indicará que se trata de un trámite incidental–, seguida de dos dígitos variables que señalarán el número de incidente de un mismo expediente (v.g. “I01”).